

Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

PAS N°5.011.453-2024-CLÍNICA
LOS CARRERA.

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 2617

SANTIAGO, 08 ABR 2026

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 112, 125, 126 y demás que correspondan del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud, con relación a la Ley N°20.584; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo previsto en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y RA 882/49/2025, de 5 de noviembre de 2025, de la Superintendencia de Salud.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, el presente procedimiento administrativo sancionador (PAS) se inició por el oficio Ord. IP/N°10.402, de 21 de agosto de 2025, que formuló a la Clínica Los Carrera el cargo de: *"Haber incumplido las instrucciones mandatadas por esta Autoridad, mediante el Ordinario IP/N°14.716, de 11 de noviembre de 2024, al no acompañar, dentro de plazo, los antecedentes requeridos en el marco del procedimiento de reclamo N°5.011.453-2024, iniciado mediante presentación del día 24 de agosto de 2024, por eventuales incumplimientos a las normas contenidas en la Ley N°20.584."* Cabe señalar que, en esta misma oportunidad, fueron reiteradas las instrucciones impartidas en el Ord. IP/N°14.716, antes mencionado.
- 2° Que, la presunta infractora, mediante presentación de 1 de septiembre de 2025, señaló que *"lamentamos sinceramente la demora ocurrida y los inconvenientes que esta situación haya podido generar"*, reconociendo, de ese modo, los hechos imputados; esto es, la falta de respuesta oportuna a las instrucciones impartidas, lo que sirvió de fundamento a la formulación de cargos. A continuación, describe, de manera resumida, una serie de acciones adoptadas a fin de evitar la reiteración de la infracción imputada, sin acompañar mayores antecedentes al respecto. Finalmente, en la misma oportunidad, acompañó los antecedentes requeridos en el procedimiento de reclamo.
- 3° Que, reconocido el incumplimiento a la instrucción contenida en el Oficio Ordinario IP/N°14.716, de 11 de noviembre de 2024, instrucciones que tienen su origen en el procedimiento de reclamo N°5.011.453-2024, queda configurado el tipo infraccional contemplado en el artículo 125, del D.F.L. N°1, de 2005, del Minsal, toda vez que, si bien el prestador institucional remitió finalmente los antecedentes requeridos, ello acaeció fuera de plazo, y solo una vez que le fueron formulados los cargos señalados. En consecuencia, corresponde ahora pronunciarse sobre la sanción a aplicar a la Clínica Los Carrera por esa infracción.
- 4° Que, al respecto, el artículo 125, del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud, dispone que, tratándose de *establecimientos de salud privados, que no dieran cumplimiento a las instrucciones o dictámenes emitidos por la Superintendencia en uso de sus atribuciones legales "se aplicará una multa de hasta 500 unidades de fomento, la que podrá elevarse hasta 1.000 unidades de fomento si hubiera reiteración dentro del plazo de un año."*
- 5° Que, atendida la gravedad de la infracción, respecto de instrucciones que fueron cumplidas muy tardíamente y solo después de la formulación de cargos, cuya demora

injustificada tuvo como consecuencia directa la imposibilidad de resolver oportunamente el reclamo contenido en el procedimiento N°5.011.453-2024, afectando el adecuado desarrollo del proceso administrativo y vulnerando los principios de celeridad y eficacia que rigen la actuación de la Administración, esta Autoridad estima adecuada y proporcional, a fin de cumplir con sus fines propios, la imposición de una sanción de multa por la cantidad de 50 Unidades de Fomento.

- 6° Que, se hace presente a la infractora que este PAS es independiente de aquellos que puedan sobrevenir de la desobediencia a alguna otra orden respecto del citado procedimiento de reclamo, provenga de un acto administrativo intermedio o del de término.
- 7° Que, según las facultades que me confiere la ley, y en mérito de lo razonado precedentemente

RESUELVO:

1. SANCIONAR a la Clínica Los Carrera, RUT N°96.600.850-4, domiciliada en calle Caupolicán N°958, de la ciudad de Quilpué, Región de Valparaíso, por una multa a beneficio fiscal de 50 Unidades de Fomento, por la infracción al artículo 125, del D.F.L. N° 1, de 2005, de Salud, con relación al incumplimiento de la orden impartida por el oficio Ordinario IP/N°14.716, de 11 de noviembre de 2024.
- 2.- ORDENAR al prestador que todas las presentaciones que realice respecto de este PAS, se dirijan a la casilla de correo electrónico sanciones-ual-ip@superdesalud.gob.cl, recordándosele que esta también constituye una orden a la cual debe dar cumplimiento conforme a los artículos 125 y 126, del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud.
- 3.- INSTRUIR que el pago de la multa debe efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, a través del sitio web de la Tesorería General de la República (www.tgr.cl), sección "Pago de Impuestos Fiscales y Aduaneros", donde se dispondrá oportunamente el respectivo formulario de pago (Formulario 107).

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y AGRÉGUESE A SUS ANTECEDENTES


CAMILO CORRAL GUERRERO
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

En contra de la presente Resolución puede interponerse, ante este organismo, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha de su notificación.

AGR

Distribución:

- Representante legal y Director del prestador (ccolomer@clinicaloscarrera.cl)
- lguerra@interclinica.cl
- dcisternas@clinicaloscarrera.cl
- Unidad de Control de Gestión - IP
- Funcionario Registrador - IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal-IP
- Subdepartamento de Protección de derechos de las personas en salud-IP
- Expediente
- Oficina de Partes
- Archivo

Certifico que el documento que antecede es copia fiel a su original, la Resolución Exenta IP/N° 2617, con fecha 8 de abril de 2026, la cual consta de 2 páginas y se encuentra suscrita por el Sr. Camilo Corral Guerrero en su calidad de Intendente de Prestadores de Salud, de la Superintendencia de Salud.




RICARDO CERECEDA ADARO
Ministro de Fe